



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Departamento Judicial La Matanza
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (Sala I)
Causa nro. 30771

- ACUERDO -

En la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte, se reúnen en Acuerdo Ordinario los Jueces integrantes de la Sala I de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Matanza, doctores **Ricardo Héctor Cabrera y Marcelo Claudio Dau**, bajo la presidencia del nombrado en primer término, a fin de pronunciarse en el **incidente nro. 30771** del registro de este Tribunal, caratulado "**CANELLA, Oscar Elio S/ Incidente de competencia entre el Juzgado en lo Correccional nro. 4 y el Juzgado de Ejecución nro. 3 departamentales**", (causas nro. 1318/2020 R.I. 21633-4 y EJEC 205, respectivamente) y, practicado que fuera en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: doctores **CABRERA - DAU**.

ANTECEDENTES

Mediante veredicto y sentencia emitidos el día 29 de septiembre de 2020 (lucientes en copias a fs. 1/17), el Titular del Juzgado en lo Correccional nro. 4 local, Dr. Hugo Andrés Martínez, resolvió -en lo que aquí interesa- condenar a Oscar Elio Canella u Oscar Elio Canela a la pena de un año y cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento con más las costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de amenazas agravadas por el uso de arma, lesiones leves, resistencia a la autoridad y amenazas, todos ellos en concurso real entre sí; a la vez que estableció que la pena impuesta vencerá el día 18 de octubre de 2020 y que las costas del proceso ascienden a \$636 (pesos seiscientos treinta y seis).

Luego, en fecha 30 de octubre elevó las actuaciones a la Presidencia de este Cuerpo a efectos que se desinsacule el Juzgado de Ejecución Penal a intervenir (v. fs. 22/vta.). Practicado el sorteo de rigor, la causa quedó radicada ante el Juzgado de Ejecución Penal nro. 3 departamental (v. fs. 23).

Frente a la recepción del incidente y previo a todo trámite, a través del



decisorio emitido el día 10 del corriente mes y año, el Magistrado ejecutor, Dr. Leonardo Omar Sauma, no aceptó la competencia atribuida en el legajo por el órgano de juicio por entender que la ejecución de gastos y costas exorbita el marco de su competencia en los términos de los arts. 25 y 497 del ritual (v. fs. 25/27vta.).

En tal sentido, indicó -en lo sustancial- que "...el Juez de Ejecución tiene competencia para ejecutar las resoluciones judiciales en tanto así lo dispone el art. 497 del CPP sólo en función de las atribuciones específicas y taxativamente previstas en el art. 25 citado, entendiendo el suscripto que el resto de las medidas ordenadas en la sentencia -entre las que se hallan las relativas y derivadas de la imposición de costas, deberán ser ejecutadas por el órgano sentenciante o, eventualmente, por la justicia civil y comercial según el caso"; motivo por el cual remitió la causa al juzgado sentenciante.

Recepcionada que fuera por el Juzgado en lo Correccional nro. 4, su Titular resolvió el día 12 del corriente mes y año "MANTENER EN UN TODO" la intervención del Juzgado de Ejecución Penal nro. 3, motivo por el cual formó y elevó el incidente de competencia a la Presidencia de esta Alzada a efectos de dirimir la cuestión planteada (v. fs. 29/31vta.).

Entre sus fundamentos, expuso el juez sentenciante que "...no comparto que del juego armónico de los arts. 497 y 25 del ritual exista una pretensión de mi parte de extender indebidamente la competencia del órgano de ejecución, sino por el contrario que ese rol de ejecutor de resoluciones firmes emerge de aquellas mismas normas y de todo el capítulo que regula la etapa de ejecución donde las costas incluso aparecen mencionadas".

En virtud de ello, arribó la presente contienda a esta Sala I; por lo que este Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1ª) ¿Qué órgano debe entender en la cuestión suscitada?

2ª) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Departamento Judicial La Matanza
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (Sala I)
Causa nro. 30771

VOTACION

A LA PRIMERA CUESTION, el señor Juez doctor Cabrera, dijo:

La situación que hoy nos convoca no me es novedosa, toda vez que mientras ejercía la Magistratura en el Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 del departamento judicial Lomas de Zamora se me presentó una situación análoga a la de los presentes obrados.

En tal oportunidad me expedí en el mismo sentido que lo hizo aquí el Dr. Sauma, ocasión en la que sostuve -criterio que mantendré- que conforme lo establece en forma taxativa el art. 25 del Código Procesal Penal, la ejecución de la pena y no de la sentencia en su totalidad es competencia del Juez de ejecución. Es decir, no todo acto posterior al fallo firme puede ser considerado de ejecución propiamente dicha y, en consecuencia, de aquellos que componen la competencia material de aquél.

Expresé en tal sentido que de una interpretación final o teleológica de la citada norma, va de suyo que el Magistrado de ejecución penal entiende en la ejecución de la pena y el órgano de juicio que pronunció la resolución debe efectuar las comunicaciones y realizar los demás trámites de la sentencia.

En lo que se vincula de manera directa con la cuestión planteada en autos, expuse -y afirmo nuevamente- que la liquidación de costas no es competencia del juzgado executor sino del organismo sentenciante, debido a que el art. 530 del ceremonial impone a este último resolver sobre su pago; la cual, conforme al mencionado art. 25 y al art. 520 del digesto formal, deberá ser ejecutada por el juzgado o tribunal que haya dictado sentencia (y eventualmente por la justicia civil).

Lo expuesto adquiere mayor relevancia aún, al advertir -tal como emerge del apartado "ANTECEDENTES"- que al momento en que fuera elevada por el Juzgado en lo Correccional a la Presidencia de este Cuerpo las actuaciones a efectos que se desinsacule el Juzgado de Ejecución Penal a intervenir, la pena privativa de libertad impuesta al justiciable (y cuya



competencia, conforme expusiera párrafos arriba, es de competencia del órgano ejecutor) ya había fenecido.

Consecuentemente, entiendo corresponde al Juzgado en lo Correccional nro. 4 de este departamento judicial entender en la presente causa en relación al punto en controversia.

ASI LO VOTO.

A LA MISMA CUESTION, el señor Juez doctor Dau, dijo:

Atento los fundamentos expuestos por el Dr. Cabrera, a los que adhiero, voto a esta cuestión en el mismo sentido.

ASI LO VOTO.

A LA SEGUNDA CUESTION, el señor Juez doctor Cabrera, dijo:

En virtud de como ha quedado desarrollada la cuestión que precede, corresponde: Disponer que deberá entender en el punto que fuera materia de controversia, el Juzgado en lo Correccional nro. 4 departamental (rigen los arts. 21 inc. 1, 35 inc. 2, 440, 497, 500, 520 y cctes. del Código Procesal Penal; 47 y 48 ley 5827).

ASI LO VOTO.

A LA MISMA CUESTION, el señor Juez doctor Dau, dijo:

Comparto la solución propuesta por el Dr. Cabrera y voto a esta cuestión en el mismo sentido.

ASI LO VOTO.

Con lo que se dio por concluido el presente Acuerdo, dictándose la siguiente:

- RESOLUCIÓN -

DECLARAR que deberá entender en el punto que fuera materia de controversia, el Juzgado en lo Correccional nro. 4 departamental (rigen los arts. 21 inc. 1, 35 inc. 2, 440, 497, 500, 520 y cctes. del Código Procesal Penal; 47 y 48 ley 5827).

Regístrese, líbrese oficio con copia de lo aquí resuelto al Juzgado de Ejecución Penal nro. 3 local para conocimiento de su Titular y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*Departamento Judicial La Matanza
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (Sala I)
Causa nro. 30771*

remítanse los obrados al Juzgado en lo Correccional nro. 4 departamental, delegándose allí las notificaciones de rigor; sirva el presente de atenta nota de envío.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/11/2020 11:28:36 - CABRERA Ricardo Hector - JUEZ

Funcionario Firmante: 27/11/2020 11:28:47 - DAU Marcelo Claudio - JUEZ

Funcionario Firmante: 27/11/2020 11:34:28 - MARTÍNEZ Emiliano Daniel - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN



235601580003835541

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - LA MATANZA (SAN JUSTO)

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS